



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	FALCONERI REYES LOPEZ Y OTRA.
RADICADO.	154074089002-2020-00069-00

Revisado el presente proceso, este despacho advierte que en el auto admisorio de la demanda, emanada el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020 se ordenó notificar a los demandados, y como quiera que se había reportado notificación del extremo pasivo, pero la misma no evidencia el cierre del contradictorio, el día catorce (14) de enero de 2021, se ordenó se diera correcta movilidad al proceso, indicando la apremiante obligación de notificar a la demanda, en los términos del artículo 292 y 293 del C.G.P., o del artículo 8 del decreto, con la finalidad de cerrar el contradictorio y crear el Litis consorcio del proceso.

Por lo mismo, este despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

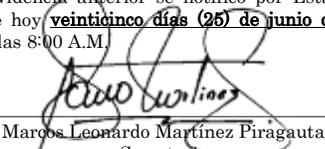
SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notificó por Estado No. **023**, de hoy **veinticinco días (25) de junio de 2021** siendo las 8:00 A.M.  
  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario

**Firmado Por:**

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ff9276deea80b6ba8b197e7a09c8be9865a6718751e030de3c86bf2046351c6c**  
Documento generado en 24/06/2021 04:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>